

San José de Cúcuta, Marzo 26 del 2014

Oficio No.

Señor

**GERMAN CARRERO CONTRERAS**

**Representante legal**

**Unión Temporal ICOMMIMA**

Calle 8 N°1E-125 Barrio Popular

Ciudad.

**Ref: Traslado Evaluación; Proceso de Selección de Mayor Cuantía N°04-2014/**

Con ocasión al devenir del proceso contractual de selección de la referencia, y con sujeción a lo dispuesto en lo previsto dentro del estatuto de contratación reglado mediante Acuerdo N°004 del 23 de febrero del 2013, dado por la Junta Directiva de la Empresa, se descurre el traslado de la evaluación presentado por el oferente que funge como representante legal de la UNION TEMPORAL INCOMMIMA, siguiendo para su contestación la numeración por el observante utilizada en su escrito de fecha 25 de marzo del 2014 a saber:

1. Los pliegos de condiciones se constituyen como la carta de navegación de los oferentes, que establecen las reglas claras y justas dentro del proceso de selección, en donde de manera literal y autónoma contienen los realizados por la empresa para el caso que nos ocupa, como exigencia para Los consorcios y uniones temporales, en el numeral 5.1.6 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP), inciso 3 pagina 19, el cual por la trascendencia me permito transcribir su anotación:

*En el evento que la propuesta se presente por un consorcio o unión temporal, **cada uno de los miembros** debe cumplir con la inscripción, calificación y clasificación de la actividad, especialidad y grupo, exigido por la entidad para el proceso de selección.*

De lo expuesto se puede colegir, en sentido contrario a lo anotado por quien presenta su observación, que cada uno de los miembros, debe cumplir con el requisito legal exigido del RUP, y no como se arguye que al cumplir uno de los que temporalmente se presenta, debe convalidar la habilidad legal y comercial de quien carece de esta facultad. Máxime que los pliegos de condiciones, resultan de una etapa previa de pre pliego, y así del termino sustancial para presentar observaciones y modificaciones a los mismos, siendo recorridos sin argüir situación similar alguna como la aquí planteada como observación.

2. Es de anotar que la Unión Temporal, objeto de observación no solo carece el RUP antes esgrimido, sino aunado a ello, el representante legal de IMPORTADORA MEDICA LOS ANDES, tampoco allega en debida forma el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y

REPRESENTACIÓN LEGAL, incumpliendo con ello, el numeral 5.1.3 de los pliegos de condiciones, inciso primero, página 18.... *El casos de uniones temporales o consorcios, el requisito anterior debe ser cumplido por todos los miembros de la figura contractual. EL objeto social del proponente, deberá estar acorde con el objeto del presente proceso de mayor cuantía.*

Según lo previsto, resulta inane realizar evaluación alguna a la oferta así presentada, máxime que no se habilita para continuar el proceso, al no ajustarse a los pliegos de condiciones, por carecer de los documentos necesarios para ser evaluados contenidos en el capítulo V, siendo así una causal de rechazo o eliminación de propuesta, conforme a lo dispuesto en el numeral 9, del capítulo IV CAUSALES DE RECHAZO O ELIMINACION DE PROPUESTA.

3. La evaluación numérica otorgada al oferente habilitado, resulta obvia al no ser objeto de confrontación con otra, por sustracción de materia según lo esbozado por el Comité en su evaluación, siendo por la consecuente inobservancia de los pliegos de condiciones que género el rechazo de la oferta presentada por la UNION TEMPORAL.

Es de anotar para todos los efectos, que no solo el precio resulta ser el factor determinante para que una evaluación en cualquier orden de selección genere ser la favorable a una entidad. Y menos aún le resulta a cualquier entidad estatal ser favorable que se adjudique actividad contractual alguna, so pretexto de un mejor precio, con un oferente que incumple con los requisitos legales dispuestos en los pliegos de condiciones, tan esenciales tales como no contar el oferente dentro su objeto social y comercial de existencia y representación legal, con la facultad de ofertar el producto requerido, y verse ello además reflejada su ausencia comercial en El REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, como aquí nos ocupa.

Por lo expuesto, el comité evaluador mantiene incólume la evaluación de las propuestas realizadas, con la sugerencia Gerencial a lugar.

Comité Evaluador,

**ORIGINAL FIRMADO**

**IVAN DARIO ZABALETA**

Subgerente de Atención en Salud.

**ORIGINAL FIRMADO**

**LUDIX PALLARES NAVARRO**

Subgerente Administrativo

**ORIGINAL FIRMADO**

**SIGWARD ABIMELECH PEÑALOZA ECHAVEZ**

Jefe de Servicios Generales

**ORIGINAL FIRMADO**

**LUIS EDUARDO QUINTERO GELVEZ**

Asesor Jurídico Externo